

Composición de tierras en la provincia de Conchucos: La visita de Pedro de Meneses -1644-

Josué Darío Pérez CCañihua¹

SUMILLA

El artículo trata sobre el segundo proceso de venta y composición de tierras, llevado a cabo en la provincia o corregimiento de Conchucos en 1644 por el alcalde de crimen de la Real Audiencia de Lima, don Pedro de Meneses. Información detallada del total de las fanegadas de tierras vendidas y compuestas en cada repartimiento de los beneficiados; teniendo en cuenta su composición étnica, así como el importe monetario a favor de la hacienda real; es una fuente valiosa que contribuye a la historia del régimen agrario de la sub-región oriental de Conchucos, del departamento de Ancash

Palabras clave: Ancash - Conchucos / Composición de tierras / 1644

ABSTRACT

This article is about the second sales process and composition of land held in the province/corregimiento of Conchucos in 1644 by Don Pedro de Meneses, Mayor of Crime of the Real Audiencia de Lima. It also shows detailed information of total bushels of sold land and compound of the beneficiaries; furthermore, takes into account the ethnic composition as well as the monetary amount for real estate. This information is a valuable resource which contributes to the agricultural history of eastern sub-region of Conchucos, Department of Ancash.

Keywords: Ancash-Conchucos / Sales process / Land composition / 1644.

1 Bachiller en Historia de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

INTRODUCCIÓN

Los estudios sobre la venta y composiciones de tierras en el virreinato del Perú son casi inexistentes, solamente contamos con el trabajo pionero de Jorge Hidalgo y otros (1990), referente a los hechos pormenorizados de todo el segundo proceso de venta y composición de tierras en el corregimiento de Arica, llevado a cabo en 1643, por el visitador Diego de Baños y Sotomayor². Motivado por un “sentimiento étnico”, me propuse investigar el proceso de venta y composición de tierras en la provincia colonial de Conchucos. Después de navegar en el mar documental del Archivo General de la Nación (en adelante A.G.N.), encontré el hilo conductor que estaba buscando: la información detallada del segundo proceso de venta y composición de tierras en la provincia de Conchucos de 1644, registrada en el libro del escribano Álvaro Basilio Ortiz, escribano de composiciones nombrado para tal efecto por el visitador don Pedro de Meneses, así como también los libros de cuentas de la Caja Real de Lima, donde se registra el importe pagado por los beneficiados en dicho proceso de venta y composición de tierras en la provincia de Conchucos.

1. EL CORREGIMIENTO DE CONCHUCOS

El corregimiento de la provincia de Conchucos fue creado durante el gobierno de Lope García de Castro, en el espacio territorial de cuatro segmentos étnicos pre-coloniales: los Conchucos, los Pishquwuambas, los Huari y los Pincos³. Cada curacazgo fue dividido en dos repartimientos, siendo cada repartimiento una agrupación de “indios tributarios”, sujeto a una encomienda. Por lo tanto, la población indígena de Conchucos estaba distribuida en ocho repartimientos: Conchucos de Pardavé, Conchucos de Mori, Sihuas, Piscobamba, Allauca Huari, Ichoc Huari, Allauca o Collana Pincos e Ichoc Pincos. Actualmente pertenece a la subregión oriental de Conchucos del departamento de Ancash, conformada por nueve

2 HIDALGO, Jorge, y otros. *Composición de tierras en el corregimiento de Arica: la visita de Diego de Baños y Sotomayor en 1643*. Lima. 1990.

3 Tanto Waldemar Espinoza (1974:116), Miguel León Gómez (1994:143) y Magdalena Chocano (1988:209), consideran cinco grupos étnicos, incluyendo a Sihuas como un curacazgo independiente. En realidad fue parte del curacazgo de Pishquwuaba; de lo contrario hubiera sido dividido por los españoles en dos repartimientos como sucedió con los demás grupos étnicos (Cf. Loredó: 1958: 238).

provincias: Pallasca, Corongo, Sihuas, Pomabamba, Mariscal Luzuriaga, Antonio Raimondi, Asunción, Carlos Fermín Fitzcarrald y Huari.

2. LAS COMPOSICIONES

El término composición es una figura jurídica establecida por la corona española, por la cual en determinadas circunstancias, una situación de hecho producida al margen o en contra del derecho, podía convertirse en una situación de derecho mediante el pago al fisco de cierta cantidad de dinero. La llamada composición tiene sus raíces en el antiguo derecho germano en la Alta Edad Media, inspirado, en la arraigada costumbre de la llamada “venganza de sangre”, que creaba un quebrantamiento del orden jurídico y por consiguiente creaba un estado de enemistad entre el ofendido y el ofensor, del que sólo se salía mediante la composición, es decir, llegando a un acuerdo de ambas partes mediante un pago o restitución. En sus primeras manifestaciones, la composición aparece en el derecho español como una figura jurídica de origen germánico, en cuya aplicación predominaba más lo privado que lo público. Sin embargo, al ser incorporado al acervo espiritual de los pueblos hispanos, la composición tendrá otras manifestaciones, ya que el Estado incluye dentro de sus fines la defensa del orden jurídico. Desaparece pues la venganza de sangre y la composición adquiere perfiles claros, precisos de institución de derecho público; pero cumple en la esfera jurídica la misma finalidad que antes había cumplido, la de componer lo que está descompuesto⁴.

Dicho de otra manera, el término composición significaba componer o arreglar lo descompuesto o desordenado; al ser aplicado al régimen de tierras en las Indias Occidentales, aludía a la restitución de las tierras realengas a favor de la corona española, adquiridas por derecho de conquista y colonización, siendo éstas usufructuadas ilegalmente por los posesionarios hispanos, en perjuicio de las arcas reales que no percibían ningún beneficio económico; así como también en perjuicio de las tierras de los naturales. Sin embargo, se les concedía la oportunidad de sanear o regularizar su tenencia ilegal, a través de la figura jurídica denominada composición.

⁴ Léase sobre el origen histórico del término “composición” en: Tos Capdequi. “El régimen de tierras en la América Española durante el período colonial”. Sevilla – España. 1946, p. 71–72. Léase también del mismo autor en: “España en América. El régimen de tierras en la época colonial”. México. 1959, p. 37.

Ante esta situación, el rey Felipe II, utilizó un pretexto oportuno para reflotar las alicaídas arcas reales, tan dilapidadas por los múltiples problemas geopolíticos de beligerancia hemisférica en el “Viejo Mundo”, al llevar a cabo este proceso de venta y composición de tierras bajo tres formas:

1. Venta de tierras realengas, baldías e improductivas, al mejor postor.
2. Regularización de la tenencia ilegal, por parte del usufructuario del dominio útil, por el simple hecho de posesión efectiva de las tierras realengas, para ser convertidas en áreas agrícolas y/o de espacios naturales cubiertos de pastizales para la crianza de todo tipo de ganado (estancias).
3. Regularización o saneamiento de las tierras excedentes producidas a causa de la expansión deliberada de áreas contiguas, que no figuraban en el testimonio del título dimanado de las primeras mercedes de tierras otorgadas a los conquistadores o sus herederos; así como también a los primeros colonizadores agropecuarios que fueron beneficiados por el título de gracia o merced de tierras, adjudicadas por el gobierno español para alentar una política de población en sus colonias americanas.

En los dos últimos casos si el usufructuario, estaba comprendido bajo la figura jurídica de composición, si no se sometía a este proceso de regularización, dichas tierras pasarían a favor de la Hacienda Real, y por lo tanto, eran sometidas a subasta pública al mejor postor. Para tal efecto se emprendió una minuciosa investigación de la propiedad de tierras, a fin de averiguar quiénes no contaban con títulos legítimos de las tierras que estaban poseyendo⁵. Este proceso de saneamiento o legalización de la tenencia de tierras en las Indias Occidentales se obtenía a través de tres etapas o procedimientos: la regularización, la composición y la confirmación real. La primera consistía en la disposición del usufructuario en formalizar las tierras que estaba poseyendo sin título alguno, a través de una petición dirigida al comisionado o juez remensurador, solicitando ser admitido a una moderada composición. La segunda era el proceso principal, en el cual el comisionado, investido por el superior gobierno colonial, para llevar a cabo el proceso de venta y composición de tierras, aceptaba la petición y ordenaba al agrimensor, medir las tierras que el posesionario pretendía componer. Una vez ejecutada la diligencia, el

5 Vergara, Teresa. “Tan dulce para España y tan amarga y exprimida para sus naturales. Lima y su entorno rural ss. XVI y XVII”. En: Diálogos N° 1. Lima. 1999, p. 17–18.

agrimensor reportaba al comisionado, la cantidad de fanegadas, potreros, majadas y corrales que pretendía componer el peticionario, y éste a su vez, le asignaba un importe según la tasación asignada a cada rubro. El peticionario celebraba de inmediato una carta de obligación ante el escribano o notario de composición, comprometiéndose a pagar dicho importe en los plazos previstos por el comisionado, en la Caja Real del partido donde pertenecía, recibiendo a la vez un testimonio de composición, un requisito indispensable para la expedición del título.

En la última fase o procedimiento final, el peticionario una vez cancelado el importe en la caja real, adjuntaba el testimonio de composición y tramitaba ante el Superior Gobierno el título de la propiedad; para tal efecto, el virrey al examinar el expediente, declaraba saneada la posesión a través de la llamada confirmación real⁶.

Si bien las composiciones estuvieron orientadas a un reordenamiento del espacio agrícola y ganadero en las colonias americanas, como se ha mencionado anteriormente lo que se buscaba era reflotar la enervada caja real de la corona española.

Por el proceso y características se puede decir que las composiciones y ventas de tierras realengas, permitieron y legalizaron la evolución de la propiedad privada. Durante la dominación española se emitieron tres cédulas reales destinadas a llevar a cabo las diligencias de venta y composiciones de tierras, de las cuales dimanaron siete comisiones para su ejecución en la provincia de Conchucos (ver el cuadro N° 1).

De las seis comisiones, las dos primeras constituyeron la base estructural del régimen agrario y ganadero en la época colonial, mientras el resto por lo general, sirvió para dilatar propiedades territoriales ya establecidas. De la primera composición de tierras ejecutada por el virrey García de Mendoza, en virtud de la Real Cédula del 1 de noviembre de 1591, expedida por el rey Felipe II, se sabe que fue comisionado el capitán Juan de Cadalso para la

⁶ Léase sobre el origen histórico del término “composición” en: Ots Capdequi. El régimen de tierras en la América Española durante el período colonial. Sevilla – España. 1946, p. 71-72. Léase también del mismo autor en: “España en América. El régimen de tierras en la época colonial”. México. 1959, p. 37.

venta y composición de tierras realengas en la provincia de Huánuco y sus corregimientos⁷; pero aún no hemos encontrado una información detallada de todo el proceso de venta y composición de tierras en la provincia de Conchucos, sólo algunos datos sesgados de los cuales se deduce que en dicha diligencia, se llegaron a legalizar las primeras mercedes de tierras concedidas por el Cabildo de Huánuco a los primeros encomenderos⁸.

Por la amplitud de la información, en la presente investigación referida a la composición de tierras de 1644 realizada por el doctor don Pedro de Meneses, nos centraremos en desarrollar con mayor precisión y amplitud dicha segunda composición, considerada por su trascendencia como el cimiento de las haciendas en la provincia de Conchucos.

3. LA REAL CEDULA DE 1631

Después de la primera composición de tierras, los virreyes, el cabildo o cualquier otro funcionario real, tenía facultad de regularizar la posesión, mediante venta o composición, hasta que en una cédula del 26 de abril de 1618, el rey Felipe III, convino en suspender la facultad de conceder tierras a dichos funcionarios⁹. Con esta medida, la facultad de conceder tierras, sería exclusiva de la corona real¹⁰. Poco tiempo después con el surgimiento de nuevos factores sociales, se plantearon la necesidad de un reordenamiento del espacio rural andino y costeño, debido a:

7 El capitán Juan de Cadalso y Salazar, fue seis veces alcalde ordinario de la ciudad de Lima, la primera en 1566 y la última en 1596. Fue el primer mensurador general de tierras en Lima y toda la jurisdicción de la Audiencia como juez subdelegado para la visita, venta, repartición y composición de tierras en Huaylas, Huamalíes y Huánuco; expidió títulos de propiedad a muchas comunidades de indígenas. Siendo encomendero de indios murió en 1599. (Ver Robles N. M. La provincia de Huamalíes. Esbozo Geohistórico. Lima, 1970, p. 47).

8 En un expediente suelto encontrado en el Archivo General de la Nación de Lima, referente a la composición de tierras de la hacienda de Andaymayo, en 1740, se hace alusión al encomendero Hernando de Chávez, quien solicitó ser admitido a una moderada composición ante el capitán Juan de Cadalso. (Léase A.G.N. Misceláneas. N° 0929. Sihuas. 1740. Folio 5).

9 “Cédulas y provisiones sobre repartimientos de tierras”. En *Revista del Archivo Nacional del Perú*. Tomo: XXI. Lima, 1957, p. 445.

10 La primera composición de tierras ordenada por el rey Felipe II, fue ejecutada por el virrey García de Mendoza en la mayoría de los territorios del Virreinato del Perú, quedando provincias sin acogerse a tal dispositivo real. Recién durante la administración del virrey Felipe de Borja y Aragón, Príncipe de Esquilache, se procedió a dar comisión a distintos lugares que aún no habían sido visitados, como Huaylas, valle de Camaná. Arica, Huanta, Quispicanchis, entre otros. (Ver “Cédulas y provisiones sobre repartimientos de tierras”. En: *Revista del Archivo Nacional del Perú*: XXI. Lima. 1957, pp. 221–233).

- a) La despoblación indígena en algunos sectores de los Andes, especialmente en las zonas bajas.
- b) La migración de los pueblos indígenas originarios que huían de sus comunidades para evitar las presiones fiscales y los abusos de encomenderos, particulares y otros.
- c) La avanzada ilegal del colonialismo agropecuario hispano-criollo, a expensas de las tierras de los naturales y de la hacienda real, motivada desde luego “por la producción agropecuaria requerida por el mercado interno colonial generado por las actividades mineras y la expansión de las ciudades”¹¹.

Cuadro N° 1¹²

Composiciones de tierras en la provincia de Conchucos

REAL CÉDULA	EJECUTADO POR EL COMISIONADO	AGRIMENSOR	ESCRIBANO	AÑO
1 de noviembre de 1591	Capitán Juan de Cadalso	Francisco García Duran	Pedro Gonzáles de Contreras	1595
27 de marzo de 1631	Doctor Pedro de Meneses	Roque Gutiérrez	Antonio F. de la Cruz - Álvaro Basilio Ortiz	1644
27 de marzo de 1631	Doctor Andrés de Paredes	Alonso de Valverde	Nicolás del Pozo	1713
	General Pablo de Segura y Zarate	Francisco de Ponte	Bernabé Vaquero	1717 1718
24 de noviembre 1735	Capitán Felipe González de Cosio	Felipe de Aguirre	Pedro de Espino Alvarado	1739
		Antonio Bermúdez		1740
15 de agosto de 1754	Capitán Narciso A. de Sarassa	Ignacio Pérez Valdez	Anacleto Solís	1788
				1789

11 Hidalgo, Jorge y otros. “Composiciones de tierras en el corregimiento de Arica: la visita de Diego de Baños y Sotomayor en 1643”. Lima, 1990, p. 177.

12 Fuente: Revista del Archivo Nacional del Perú. t. XX. pp. 428-432 y 151. t. XXI. pp. 154-158 y 195. / A.G.N. Misceláneas N° 0929. Folio 3. / A.G.N. Títulos de Comunidad. Legajo: II. Cuaderno: 20. Folio: 15. / A.G.N. Título de Propiedad. Legajo: 22. Cuaderno: 419. Folio: 57, 91. / A.G.N. Real Audiencia. Causas Civiles. Legajo: 270. Cuaderno: 1020. Folio: 63-64, 80v, 84. / A.G.N. Título de Propiedad. Leg. 22. Cuaderno: 420. Folio: 1-2, 6 - 6v A.G.N. Real Hacienda. Composiciones de Tierras Indígenas. Legajo: 6. Folio. 9v. / A.G.N. Corte Superior de Justicia de Lima. Tierras y Haciendas. Causas Civiles. Legajo: 4. Cuaderno. 28. Folio. 17v. / A.A.L. Sección Documental: Capellanías. Legajo: 157. Expediente: 36. Folio: 18-18v. / A.A.L. Sección Documental: Capellanías. Legajo: 100. Expediente: 53. Folio: 20v.

Al tener conocimiento, el rey Felipe IV de la situación agraria del Virreinato del Perú, dictaminó la Real Cédula de 27 de marzo de 1631 -aprovechando desde luego, la necesidad fiscal de obtener mayores ingresos económicos-, en virtud del cual se autorizaba al virrey conde de Chinchón a proceder a la venta y composición de tierras realengas. En dicha real cédula, el rey argumentaba y ordenaba lo siguiente:

“...entre otros arbitrios que se me han propuesto para ayuda a los grandes gastos a que se haya obligado mi Real Hacienda, es uno que se me compongan todas las tierras de las provincias, así de estancias de ganados como de sementeras, habiéndose presentado que muchas están compuestas por muy bajos precios y que resultaría muy grande aprovechamiento de darlas por nuevas ventas, considerando el mayor beneficio de mis vasallos e inquietud que causaría a los poseedores de ellos he tenido por bien de ordenaros y mandaros como los hago que en las tierras que estuvieren compuestas con justo titulo de los Virreyes, no se innove con sus dueños, dejándolo en su pacífica posesión, pero si los tales cualesquiera de ellos u otros se hubiera introducido usurpando más de lo que le pertenece conforme a las medidas en cuanto a los que tuviere de mas proveeréis como se admiten a moderada composición se les despache nuevos títulos de ellos...”¹³

Según se desprende de esta real cédula, las tierras que habían sido compuestas por el virrey García Hurtado de Mendoza, serían respetadas siempre y cuando el propietario hubiera comprado a un precio justo y razonable, y estuviera ejerciendo su dominio directo solamente dentro de los linderos establecidos en los títulos de la anterior composición. Sin embargo, fueron muy pocos los casos reportados en que los propietarios, al margen de haber adquirido la propiedad de la tierra a precios bajos, se ajustaran en poseer y ejercer su señorío solamente en los linderos de su propiedad, pues la gran mayoría había dilatado deliberadamente su dominio de posesión sobre la tierra en forma ilegal, en espera de una efectiva regularización a nivel de la corona real. Entre los mecanismos de acceso a la tierra se registró desde un simple hecho de posesión, hasta la usurpación de tierras

13 “Cédulas y provisiones sobre repartimientos de tierras”. En *Revista del Archivo Nacional del Perú*. T: XXI. Lima. 1957, p. 195.

colindantes ejercida desde un enclave ganadero o agrícola legalmente establecido. Según, Waldemar Espinoza, los peninsulares obtuvieron acceso a la tierra de las siguientes formas:

- Por merced o donación otorgada por autoridades competentes a favor de los particulares.
- Por compra a caciques indígenas.
- Por la posesión de hecho, sujeta a futuras legalizaciones.
- Por usurpación violenta.

Añade, además, que la gran propiedad territorial de españoles y criollos, incluyendo al clero secular y regular, se constituye en realidad a expensas de las tierras que habían sido del inca y del sacerdocio oficial andino¹⁴. Por su parte, Luis Miguel Glave¹⁵, considera otras formas de acceso a la tierra, a las ya mencionadas:

- Contratos fraudulentos.
- Desvirtuación de tributos y formas de trabajo.
- Amestización y aprovechamiento de la estructura social.
- Fusión de pueblos indígenas.
- Venta y pagos de deudas.

Por mucho tiempo los hacendados, estuvieron a la expectativa para someterse a una segunda composición, y de esta manera regularizar su tenencia de tierras a nivel del Estado metropolitano. Recién con la cédula de 1631, se les presentó la oportunidad de legalizar su posesión, (ya sea adquirida en forma lícita o fraudulenta), por un proceso de regularización, composición y luego confirmación real, quedando así saneada su precaria e informal posesión, para asumir la connotación legal de propiedad privada.

Sin embargo, a nivel de la administración colonial, la real cédula al ser sometida por el virrey conde de Chinchón a un Acuerdo General de Hacienda, se presentaron varios obstáculos en la ejecución de una nueva

14 Espinoza Soriano, Waldemar. "La sociedad andina colonial". En Historia del Perú. t. IV. Lima. 1981, pp. 141-142.

15 Glave, Luis Miguel y Remy, María Isabel. Estructura agraria y vida rural en una región andina. Ollantaytambo entre los siglos XVI y XIX. Cusco, 1983, pp. 84-87.

composición en el Perú, tales como el desembolso del fisco real para pagar a los comisionados que llevarían a cabo el proceso de venta y composición, así también el perjuicio que ocasionaría a los naturales al ser enajenadas dichas tierras¹⁶.

No obstante, el gobierno metropolitano no quiso aceptar los argumentos expuestos por los oidores de la Real Audiencia, y presionó a dichas autoridades coloniales a proceder a su ejecución. Ante la insistencia de la corona real, el virrey conde de Chinchón, convocó a un nuevo Acuerdo de Hacienda el 25 de setiembre de 1634.

Después de algunos pareceres y controversias, el virrey ordenó se hiciese un informe de las tentativas que se realizarían en las diligencias de venta y composiciones de tierras¹⁷. No obstante no procedieron a su ejecución, en la espera de la directiva real. Recién el 28 de setiembre de 1638, el rey Felipe IV, emitió un capítulo de carta, una especie de directiva con instrucciones precisas en la cual se advertía y recomendaba que:

“...a de guardar a los yndios presententes cumplidamente todas las que fueren suyas y ubieren menester para ellos y sus familias y comunidades... y que las dichas composiciones y ventas sean de suerte que no se de ocasión a los españoles mestizos y mulatos biban entre ellos en contrabensión de las ordenanzas que están dadas por los grabes ynconbenientes que de eso resultan...”¹⁸.

Después de casi una década de la Real Cédula de 27 de mayo de 1631, y después de sortear los dilatados e intrincados trámites administrativos que generaron su controversial ejecución, por fin durante la gestión del virrey Pedro de Toledo y Leyva -marqués de Mancera-, se procedió a nombrar comisiones para la visita, venta y composiciones de tierras en las audiencias de Lima, Quito, Charcas y Río de la Plata. El primer juez nombrado para la visita, venta y composición de tierras fue don Fernando de Saavedra -alcalde de crimen de dicha Real Audiencia- en virtud del

16 A.G.N. Real Audiencia. Causas Civiles. Leg. 270. Cuaderno: 1020, ff. 66-67.

17 Ms. Cit. ff. 62-69.

18 Ms. Cit. ff. 77v-78.

decreto del Superior Gobierno del 27 de agosto de 1640, que se autorizaba proceder a la ejecución de la venta y composición de tierras en los valles de Pachacama, Surco, Magdalena, Carabayllo y Lurigancho. Después se fueron nombrando otros visitadores en todo el Virreinato del Perú¹⁹.

4. LA COMISIÓN EJECUTADA POR EL VISITADOR DON PEDRO DE MENESES EN LA PROVINCIA DE CONCHUCOS

Por decreto del 27 de agosto de 1642, el virrey Mancera, nombró al doctor don Pedro de Meneses - alcalde de crimen de la Real Audiencia de Lima- juez para la visita, venta y composición de tierras en los corregimientos de Santa, Huaylas, Conchucos, Cajamarca, Cajatambo, Huarochiri, Humalíes, Tarma, Piura; y en la ciudad de Trujillo, en el pueblo de Pativilca, y las villas de Chiclayo y Saña. A diferencia de los demás comisionados, a don Pedro de Meneses se le había confiado una recargada agenda que duraría alrededor de dos años para terminar sus diligencias, pero después consideró suprimir algunas y se dejó inconclusas otras. Así, el 20 de diciembre de 1642 se le despachó comisión a don Martín de Arriola como juez para la visita, venta y composición de tierras en el valle de Pativilca y la parte norteña de la periferia del corregimiento de Lima. A su regreso a la Ciudad de los Reyes, los corregimientos que no habían sido visitados en su largo periplo, los dejó a disposición del Superior Gobierno, para su delegación a otro comisionado. El 18 de marzo de 1645, el virrey Mancera comisionó al corregidor de la provincia de Canta, don Manuel de Castilla, para la visita, venta y composición de tierras en dicha jurisdicción; de igual manera, el 10 de mayo del mismo año se comisionó a don Juan Dávalos Cuba Maldonado al corregimiento de Piura, concediéndoseles facultades para ejecutar sus diligencias en los poblados de Cajamarquilla, Luya, Chillao y la ciudad de Chachapoyas.²⁰

En las instructivas designadas al doctor Meneses, se ordenó que no solamente visitara las estancias y sementeras, sino también trapiches, ingenio, tambos, almacenes y obrajes “que hubieren en sus distritos”. En dicha visita, el juez comisionado tendría la facultad de declarar tierras

19 Léase “Cédulas y provisiones sobre repartimientos de tierras”. En Revista del Archivo Nacional del Perú. t. XXI. Lima. 1957, pp. 220-232.

20 A.G.N. Ms Cit. Leg. 270. C: 1020 fol. 81.

realengas a las que se encontraran baldías e improductivas y someterlas a subasta pública al mejor postor. En cuanto a los excedentes de tierras que ilegalmente usufructuara el posesionario, si quería seguir poseyéndolas, tenía la prerrogativa de ser admitido a una moderada composición, y si rehusaba poseerlas, entonces revertían a favor de la corona española; y por lo tanto, podían ser sometidas a subasta pública. En ambos casos, el comisionado fijaba una tasación por las fanegadas, majadas y corrales vendidos o compuestos, cuyo importe el posesionario estaba en la obligación de pagar al fisco real, en los plazos previstos por las autoridades españolas. En lo que respecta a las industrias textiles, todos los obrajes, chorrillos y obrajillos, así como también trapiches e ingenios que no tenían licencia de funcionamiento, podían regularizar su licitación mediante un impuesto fijado por el Superior Gobierno denominado *herido*.

Para la diligencia de la comisión, el Superior Gobierno le concedió un plazo determinado de un año “y mas la ida de aquí a la parte donde comenzó su comisión y la buelta de huarochiri donde acaba hasta llegar a esta ciudad...”²¹. Se le fijó un salario de 10 pesos diarios al juez de comisión y 4 pesos al escribano, así como al medidor, y al alguacil; y para no perjudicar a la Real Hacienda, los salarios serían deducidos de las penas de cámara “que se causaren en las dichas visitas procurando cuanto fuere posible se escusase al tocar a lo procedido de las ventas y composiciones de las tierras y supliendo dellos a lo que faltare...”²². Don Pedro de Meneses nombró como alguacil a don Cristóbal de Cepeda, como medidor o agrimensor a don Roque Gutiérrez y como escribano de composiciones a don Antonio Fernández de la Cruz ²³.

El 8 de octubre de 1642, salió la comitiva de Pedro de Meneses a ejecutar la comisión confiada por su majestad. Su partida se inició en el valle de Carabayllo, después de una reunión amical en la casa de la chacra de Diego de Chillón, ante la presencia de otras connotadas personalidades que hicieron de testigos, como Alonso de Carrión, el licenciado Pedro de Cepeda y el capitán don Bartolomé de Azaña –regidor perpetuo del cabildo de Lima–, celebrándose una escritura notarial de salida ante el escribano

21 *Ibidem*.

22 *Ibidem*: 81–81v.

23 *Ibidem*: 84–84v.

Antonio Fernández de la Cruz, para dar fe del inicio de la dilatada misión confiada a su persona²⁴.

Largo y penoso habría sido el recorrido de la comitiva de Pedro de Meneses. Según las instructivas conferidas por el Superior Gobierno, su partida empezaría por Huarochirí, pero no se detalla el periplo o jornada que debía recorrer para cumplir su misión. Es probable que de Huarochirí prosiguiera su viaje a Jauja, obviando desde luego el corregimiento de Canta; y de Jauja seguiría su viaje a Tarama, y Cajatambo, para después descender a los llanos de la costa central, rumbo al corregimiento de Santa. Después de casi medio año de su salida de Lima, la comitiva de Meneses arribó a la ciudad de Trujillo, tal como se desprende del libro de composiciones del escribano Álvaro Basilio Ortiz²⁵, en el cual se registran las escrituras de obligación concertadas por los hacendados de Trujillo a favor de su majestad, desde el 4 de mayo hasta el 6 de agosto de 1643.

Después de una estadía de tres meses se trasladó al asiento de Nuestra Señora de Guadalupe del valle de Pacasmayo, permaneciendo pocos más de 15 días. A comienzos de setiembre se encontraba ya en el valle de Saña, donde permaneció, hasta fines del mes de octubre.

Luego de su estadía de dos meses partió rumbo al pueblo de Lambayeque, donde estuvo desde a comienzos del mes de noviembre, hasta mediados de dicho mes. Después de su corta estadía en el pueblo de Lambayeque, la comitiva prosiguió su viaje rumbo al corregimiento de Cajamarca²⁶. En la villa de Cajamarca estuvo alrededor de medio año, tal como se desprende de las escrituras de obligación celebradas entre el 21 de noviembre de 1643 hasta el 31 de junio del año siguiente de 1644²⁷. Después de su larga estadía, prosiguió su viaje hacia el sur, por los caminos del inca, rumbo al pueblo de Huamachuco; a comienzos del mes de julio se encontraba ya en dicho

24 *Ibidem*: 85v–86.

25 Algunos inconvenientes imprevistos tuvo que afrontar la comitiva que presidía el comisionado Meneses, pues al llegar a la ciudad de Trujillo ya no le acompañaba el escribano Antonio Fernández de la Cruz; al parecer desistió en el trayecto, aquejado probablemente de alguna enfermedad, por lo que se hizo preciso buscar otro escribano; recayendo la elección en la persona de Álvaro Basilio Ortiz, un escribano que ejercía su oficio en Lima, y que por ironía del destino, se encontraba en la ciudad de Trujillo desde mediados de febrero de 1643.

26 A.G.N. E: Álvaro Basilio Ortiz P: 1317, ff. 60v.–152.

27 *Ibidem*: 242v.–84v.

poblado, donde celebró escrituras de obligación desde el 3 hasta el 11 de julio, y luego prosiguió su viaje rumbo a la provincia de Conchucos. Al día siguiente el 12 de julio de 1644, la comitiva de Meneses cruzaba el puente del río Tablachaca, llamado también Chuquicara, límite natural que dividía el corregimiento de Cajamarca con el corregimiento de Conchucos²⁸.

Siendo el corregimiento de Conchucos, uno de los más extensos, es probable que preguntaran a los naturales o al estanciero de Calipuy, don Cristóbal Tamayo, cuál sería el poblado indígena más céntrico de dicha provincia para fijar su estadía. Le habrían sugerido el poblado de Pomabamba. Prosiguiendo su viaje por donde un siglo atrás la comitiva del conquistador Hernando Pizarro, había transitado; por fin después de dos semanas de sortear los intrincados caminos, hizo su arribo al pueblo de Pomabamba, probablemente el 28 de julio de 1644. Es posible que en dicha comitiva le acompañara el estanciero de Calipuy, quien fue el primer hacendado en celebrar una carta de obligación a favor de su majestad el 29 de julio de 1644, comprometiéndose a pagar el importe señalado por el comisionado, y en el plazo previsto.

Al llegar al pueblo de San Juan Bautista de Pomabamba, Pedro de Meneses ordeno pregonar el auto de merced concerniente a la venta y composición de tierras en dicha provincia para que:

“...dentro de sus días que hubiese llegado a ella todas las personas que tubiesen tierras y estancias y otras qualesquiera haciendas presentasen los títulos conque las poseyan para que se biessen y exsaminasen por lo que conviene al servicio de su Magestad y utilidad de su Real hacienda...”²⁹.

Sin embargo, habían pasado más de tres días que los peticionarios (a excepción de Cristóbal de Tamayo) no se presentaban, por lo que el 3 de agosto mandó a pregonar por segunda vez otro auto de apercibimiento, el cual advertía que si dentro de cuatro días de publicado el edicto no se presentaban los usufructuarios, ya no serían preferidos ni admitidos a dicha composición, y se procedería a la venta y remate en subasta pública, tal como se mandaba en las instructivas de composición:

28 A.G.N. Títulos de Propiedad. Leg. 34 Cuaderno: 649, f. 55.

29 A.G.N. Ms. Cit. Leg. 270 C: 1020. Folio 92.

“...que toda perssona hacendados en ella dentro de quatro días del pregón y publicación desta auto presenten los títulos que tubieren los tales haciendas o parescan a componerlas no tomándolo con apersevimiento que dicho termino passado no haviendolo echo no se las resiviran ni serán admitidos a la dicha composición y las dichas haciéndolo se venderán y rremataran por quenta de su Magestad...”³⁰.

Después de aquel auto de apercibimiento, los usufructuarios se presentaron ante el despacho de don Pedro de Meneses a regularizar su situación, a través de un pedimento y la presentación de los “títulos que tubieren”, solicitando ser admitidos a una moderada composición.

Al ser admitidos por dicho comisionado, éste ordenaba al agrimensor trasladarse al lugar requerido por el peticionario para realizar las medidas de las áreas telúricas sujetas a dicha composición, contrastando si hubiere un título anterior de la primera composición de 1595. Una vez detectadas las dimensiones de las tierras excedentes, se tasaba el importe que el interesado tenía que abonar a favor del fisco real. Para garantizar la paga, estaba obligado a celebrar una carta o escritura de obligación, en la cual se comprometía a pagar a su majestad en la caja real perteneciente a su jurisdicción; en este caso, para los beneficiarios del corregimiento de Conchucos, correspondía la caja de la ciudad de Huánuco, así como también la Caja Real de Lima, en los plazos establecidos por el comisión.

En el pueblo de Pomabamba estuvo hasta el 9 de setiembre de 1644, admitiendo a composición y declarando tierras realengas y sometiéndolas a subasta pública. Luego de cumplida su misión en la provincia de Conchucos, prosiguió su viaje rumbo a Yungay, fijando primero una breve estadía en el Ingenio de San Blas de Tumac (ubicado en la doctrina de San Andrés de Llamellin); ahí el 14 de setiembre los peticionarios celebraron tres cartas de obligación. Después de su fugaz estadía, prosiguió su viaje a Yungay (perteneciente al corregimiento de Huaylas). Ahí los estancieros conchucanos siguieron presentándose ante el visitador don Pedro de

30 *Ibidem*: 93.

Meses para regularizar su situación, celebrando escrituras de obligación entre 19 de setiembre al 28 de diciembre ³¹.

En base al registro notarial del escribano real don Álvaro Basilio Ortiz, hemos registrado todo el proceso de venta y composición de tierras en los ocho repartimientos de la provincia de Conchucos. En total fueron beneficiadas 134 personas, quienes iniciaron el proceso de legalización de 1,320 fanegadas de tierras, de las cuales, fueron rematadas 297 fanegadas de tierras realengas y fueron sometidas a composición 1023 fanegadas (ver cuadro N° 1).

Cuadro N° 2³²

Venta y composición de tierras - Provincia de Conchucos -1644-

	FANEGADAS			
	REMATE	COMPOSICIÓN		
Apallasca	67	19	86	6.5
Tauca	-	86	86	6.5
Sihuas	12	21	33	2.5
Piscobamba	43	250	293	22.2
Icho Huari	126	535	661	50.1
Allauca-Huari	16	61	77	5.8
Collana-Pincos	33	41	74	5.6
Icho-Pincos	-	10	10	0.7
	297	1,023		

Además se regularizaron 87 majadas, 67 corrales, 13 potreros y 16 molinos, siendo el importe real al fisco colonial, la cantidad de 33,364 pesos de a ocho el real (ver cuadro N° 3).

31 A.G.N. Libro de Cuentas. Caja Real de Lima (H-3). Legajo: 25. Libro: 105. Folio: 28.

32 Fuente: A.G.N. Escribano: Álvaro Basilio Ortiz. P: 1317. Folios: 101-295. Libro de Cuentas. Caja Real de Lima (H-3). Legajo: 25. Libro: 105. Folios: 24-51; Legajo: 26. Libro: 110. Folios: 6-33v.; Legajo: 27. Libro: 110. Folios: 1v-22; Legajo: 27. Libro: 111. Folios: 3-21; Legajo: 36. Libro: 136. Folio: 137v. Elaborado por el autor.

Cuadro N° 3
Balance y resultado de la venta y composición de tierras
Provincia de Conchucos -1644-

		VENTA Y COMPOSICIÓN DE COMPOSICIÓN DE TIERRAS – PROVINCIA DE CONCHUCOS -1744-					
		FANEGA-DAS	MAJA-DAS	CORRA-LES	POTRE-ROS	MOLI-NOS	
Apallasca	7	86	1	2	1	-	1,390
Tauca	8	86	36	3	-	4	3,666
Sihuas	8	33	-	8	2	-	1,166
Piscobamba	28	293	21	24	7	3	10,365
Icho Huari	58	661	23	24	2	9	13,887
Allaucahuari	10	77	6	4	-	-	1,426
Collanapincos	12	74	-	2	1	-	1,332
Ichopincos	3	10	-	-	-	-	132
Total	134	1320	87	67	13	16	33,364

Fuente: Elaborado por el autor, en base a las fuentes mencionadas en el cuadro N° 2.

Según la dispersión de los espacios agrícolas y ganaderos, del total de fanegadas vendidas y compuestas, un poco más de la mitad se concentraba en el repartimiento de Icho-Huari con un 50.1%, por otro lado, el repartimiento de Piscobamba representaba un 22.2%, es decir casi la cuarta parte; mientras que los repartimientos de Apallasca (6.5%), Tauca (6.5%), Allaucahuari (5.8%), y Collanapincos (5.6%), no llegaban ni a la cuarta parte del total; y por último, los repartimientos de Sihuas (2.5%), e Ichopincos (0.7%), no llegaban ni a un 4% del total de las fanegadas de tierras compuestas y vendidas (ver el cuadro N° 2). Dentro de estos espacios económicos de producción se distinguen tres tipos:

- a) las unidades de producción textil, denominadas obrajes, dedicadas exclusivamente a la elaboración de ropa de la tierra,

- b) Las unidades de producción agrícola destinadas a la obtención de productos alimenticios de pan llevar, y
- c) Los espacios ganaderos denominados estancias, dedicados a la crianza de todo tipo de ganado, en especial el ovino.

Por lo general, la mayoría de las estancias eran diversificadas, al combinar la crianza ganadera con la producción agrícola, y algunas, al contar con mayor capacidad económica, se especializaron en la crianza del ganado ovino, con el fin de mantener disponibles remesas de fibra lanar, como materia prima indispensable para la elaboración de todo tipo de manufactura textil. Así, al establecer talleres textiles en las estancias, recibieron el nombre de estancia-obraje, o chorrillos cuando se trataba de un pequeño taller textil dotado de unos cuantos tornos.

5. DISTRIBUCIÓN ÉTNICA DE LOS BENEFICIADOS

Si bien la información es muy escasa para determinar con exactitud el origen étnico de los beneficiados, sobre todo en el caso de los naturales, hemos considerado conveniente agruparlos en tres grupos raciales: indígena, mestiza y española. En función a estos tres indicadores hemos reconstruido una identificación étnica y social para determinar la distribución de la propiedad territorial. En la provincia de Conchucos fueron en total 134 beneficiados en el proceso de venta y composición de tierras, sin considerar a los indios de las comunidades que tuvieron otro tratamiento.

En cuanto al grupo social indígena, es fácil identificarlo por el apellido, aunque algunos tenían apellidos hispanos, como Agustín Chávez, indio principal del repartimiento de Tauca; Alonso Fernández, Felipe Flores y Silvestre Salazar, indios principales del repartimiento de Icho Huari; en todos estos casos, la información consignada en el libro notarial de Álvaro Basilio Ortiz, se refiere a su distinción social, pero no precisa su origen étnico; solamente con la ayuda de otras fuentes documentales hemos identificado el origen étnico de algunos indios notables, como es el caso del curaca gobernador don Bernardo Lunahuanca, perteneciente al ayllu regnícola de Pishqu; del curaca Mateo Tambo Chinchay, perteneciente al ayllu mitma Parahuara, entre otros indios notables; razón por la cual los agrupamos bajo el término de grupo racial indígena. De la documentación

revisada, sabemos que estos beneficiados nativos eran indios principales de sus respectivos repartimientos, desde curacas de Pachaca hasta curacas de Wuaranga, es decir, indios remanentes de la antigua organización pre-hispánica, insertados en la nueva organización social de la era colonial.

Algunos de estos indígenas se agrupaban entre dos o tres interesados y ante la presencia y anuencia del Protector de Indios, celebraban una carta de obligación a favor de la corona real, comprometiéndose a pagar al fisco colonial cierta cantidad de pesos, por concepto del importe reportado por la vía de composición o de remate de tierras sometidas a subasta pública. Del total de beneficiados, el sector indígena tuvo participación en un 27.37%, es decir 34 personas, que tuvieron acceso a la propiedad territorial en un 17.35% del total de las fanegadas de tierras vendidas y compuestas ante el comisionado Meneses, representada por 227 fanegadas de tierras, de las cuales 22 eran de subasta pública (remate), y el resto por vía de composición. Además se regularizaron 4 majadas, 11 corrales y 5 molinos, con un importe total de 3,105 pesos de a ocho el real a favor del fisco real (ver el cuadro N° 4); siendo el curaca de Tauca don Agustín Chávez, el mayor deudor con 435 pesos de a ocho el real 30, seguido por el curaca gobernador del repartimiento de Piscobamba don Bernardo Lunahuanca, con 355 pesos³³.

Dentro del grupo social indígena, según la dispersión de la propiedad territorial, en el repartimiento de Ichohuari se concentró la mayor apertura de los espacios agrícolas y ganaderos de parte de los indios notables, con un 54.6% (124 fanegadas), seguido por el repartimiento de Piscobamba, donde la propiedad indígena representaba un 26 % (59 f.), mientras que en los repartimientos de Tauca 5.3% (30 f.) Collanapincos 1.2% (7 f.) y Allaucahuari 1.2% (7 f.), las tres partidas últimas llegan a 7.8%, siendo los repartimientos de Apallasca, Sihuas e Ichopincos donde la propiedad indígena no se registra. Es preciso subrayar entonces que casi el 81% del total de fanegadas de tierras vendidas y compuestas a favor de la nobleza indígena en todo el corregimiento de la provincia de Conchucos, estuvo concentrado en los repartimientos de Piscobamba e Icho Huari (ver cuadro N° 4). Como se verá posteriormente, la concentración de la propiedad en los mencionados repartimientos, también fue muy significativa en el grupo social hispano mestizo.

33 A.G.N. Ms. Cit. Folios: 33 y 34v.

Cuadro N° 4
Indios beneficiados -Venta y composición de tierras-

		FANEGADAS				
		COMPOSICIONES	REMATE			
Tauca	3	30	-	3 2	2	650
Piscobamba	6	52	7	1 4	1	915
Icho Huari	22	116	8	4	1	1424
Allaucahuari	1	7	-	1		50
Collanapincos	2	-	7			66
Total	34	205	22	4 11	5	3105

Fuente: Elaborado por el autor en base a las fuentes citadas en el cuadro N° 2.

Esto es un indicativo de la adaptación del sector dirigencial indígena a la mentalidad hispano-occidental, al internalizar el complejo de posesión y la subsiguiente legalización como un mecanismo necesario para la obtención de la propiedad territorial. En cuanto al sector mestizo, su identificación fue mucho más ardua, pues al tratarse por lo general de apellidos españoles, se confundían en el sector hispano, debido a que deliberadamente obviaban el distintivo adicional necesario para su identificación: el apellido materno de origen indígena que delataba su condición de mestizo. En efecto, en el siglo XVII, el grupo mestizo no constituyó una fuerza social que mereciera la atención de los colonizadores hispanos, por encontrarse en una posición incierta entre dos grupos raciales contradictorios. Si el mestizo era hijo natural y no reconocido por su progenitor español o criollo, estuvo más identificado con el lado materno y con los intereses colectivos de los naturales, pero cuando provenía de matrimonios bi-étnicos, así como de un reconocimiento y estrecha relación con la figura paterna, se identificaba más con la clase dominante³⁴. No obstante, a través de otros documentos

34 Al respecto, Pablo Macera, afirma que al existir una república de mestizos, la ausencia de esta formalización, no hacía más que reflejar la incoherencia interna de los propios mestizos, que siendo indios a medias preferían ser blancos y no admitían con gusto su condición especial (Macera, Pablo

hemos podido identificar a personajes mestizos de primera generación que pasaban como españoles, por ejemplo los hijos de Gaspar de Vega, habidos con doña Isabel Paschahuanca, llamados Marcela, Isabel, Esteban, Alonso y Hernando de Vega³⁵; los hijos naturales del hacendado de la estancia de Maraybamba, don Juan Ponce Melgarejo, habidos en diferentes mujeres indígenas, llamados Juan y Martín³⁶; de la misma manera, Bartolomé de Tarazona, hijo natural del regidor perpetuo de la ciudad de Huánuco don Bartolomé de Tarazona Príncipe, con Luisa Yunpacho, india principal del pueblo de Llamellín³⁷. Sin embargo, a los mestizos de segunda y tercera generación, en los que se reafirmaba el componente racial indígena, se les identificaba abiertamente como tales; es el caso de Juan Blas, estanciero de Lacabamba³⁸ y los hermanos Jara de Espinoza, coherederos de la estancia de Caniasbamba³⁹. Si bien el contingente mestizo no tuvo ninguna representación social, no obstante estuvo más relacionado e identificado con el grupo social hispano, seguido por un complejo racial y étnico, por lo que erosionaba su ascendencia indígena, con sucesivos matrimonios con españoles o criollos que llegaban a los repartimientos de indios en busca de mejores condiciones económicas.

Cuadro N° 5
Mestizos beneficiados – Venta y composición de tierras.

		FANEGADAS				
		COMPOSICIONES	REMATES			
Apallasca	2	16				190
Ichohuari	8	70		14	6 4	3,150
Piscobamba	4	10		1		220
Total	14	96		14	7 4	3,370

Fuentes: Elaborado por el autor en base a las fuentes del cuadro N° 2, y contrastado y complementado con otras fuentes (ver nota de pie de página del N° 32 al 36).

“El arte mural cuzqueño , siglos XVI–XX” . Lima. 1977, p. 452).

35 Archivo Arzobispal de Lima (A.A.L). Derecho Parroquial. Legajo: II. Expediente: 39. Año: 1648, f. 4.

36 A.G.N. Colección Francisco Moreyra y Matute. Legajo: 2. Cuaderno: 35. Año: 1605, f. 5.

37 Archivo Regional de la Libertad (A.R.L). Causas Ordinarias. Legajo: 195. Expediente: 1297. Años: 1658–1664, ff. 78v–79.

38 A.A.L. Causas Civiles. Legajo: 96. Expediente: II. Año: 1637, f. 1.

39 Archivo Parroquial de Piscobamba. Libro de Matrimonios (1640-1683). s/f.

En total el grupo mestizo legalizó 83 fanegadas de tierras, de las cuales compuso 76 fanegadas y se les remató 7 fanegadas; además, legalizó 10 majadas, 6 corrales y 3 molinos. En realidad, no hemos podido precisar qué porcentaje de mestizos conformaban el grupo hispano criollo, sólo consideramos en el cuadro N° 4, a los que han sido identificados, pero sospechamos que el grupo de mestizos dentro del sector hispano fue un porcentaje significativo.

En el grupo hispano-criollo, se considera a los peninsulares (españoles y portugueses), así como también a criollos limeños, trujillanos o huanuqueños. En esta categoría se incluye también el matrimonio hispano-mestizo, aunque su posición es algo incierta.

En este grupo se distinguen dos rasgos: los residentes y los absentistas. Los primeros conformaron el núcleo provincial emergente del sector terrateniente, naturalizados en la propia hacienda o en el poblado indígena más cercano, expuestos a un progresivo mestizaje racial con el elemento indígena. Ambas variables fueron la base fundamental del surgimiento de los minifundios o medianas propiedades de campesinos libres de ascendencia hispano-mestiza. Entre sus principales representantes tenemos a Juan Sánchez Morillos, fundador de la estancia de Quiches en el repartimiento de Sihuas; a don Joseph Ascencio, hacendado de la estancia de Llama, entre otros.

En lo que respecta al segundo grupo, estuvo integrado por propietarios que no residían en la provincia donde se ubicaba su hacienda; todos ellos por lo general, manejaban los hilos económicos de sus empresas ganaderas y textiles, a través de sucesivos arrendamientos celebrados desde la ciudad de Lima, donde residían. Sin lugar a dudas, estas estancias-obrajes, constituyeron las unidades de producción de mayor envergadura económica en toda la provincia de Conchucos y la base territorial de la gran propiedad (latifundios). Destacaremos como representantes a don Bartolomé de Azaña, regidor perpetuo de la ciudad de Lima, propietario de la estancia-obraje de San Antonio de Urcon⁴⁰; doña María de Azaña, prima

40 A.G.N. Escribano: Álvaro Basilio Ortiz. Protocolo: 1317 (1641-1647). Folio: 230-231v. Libro de Cuenta. Caja Real de Lima (H-3). Legajo: 25. Libro: 105. Folio: 64v.; Legajo: 26. Libro: 110. Folio: 22. Ver también Lohmann Villena, Guillermo. Los regidores perpetuos del cabildo de Lima (1535-1821). Volumen: II. Sevilla 1983, pp. 53-54.

del anterior, propietaria de la estancia y obraje de Andaymayo⁴¹. En total, la casta hispana representaba el 64.17% de todos los beneficiarios que llegaron a comprar y componer con el doctor don Pedro de Meneses (86 personas), siendo el capitán don Juan Núñez de Solís el mayor deudor que sirvió al fisco colonial con 4,627 pesos de a 8 el real⁴², seguido por el capitán don Bartolomé Azaña, con 2,750 pesos⁴³. Si consideramos al elemento mestizo como parte integrante del linaje o grupo hispano, por estar más vinculados social y culturalmente, ambos representan un 74.62% (100 personas), es decir, casi las tres cuartas partes del total de beneficiados, a quienes se les adjudicó 1082 fanegadas de tierras, de ellas, 810 por vía composición y el resto adquiridas por remate público; es decir, el 82.65% de todas las fanegadas de tierras vendidas y compuestas ante el señor don Pedro de Meneses a nivel de la provincia de Conchucos (ver los cuadros N° 2, 5, 6 y 7); así como también se legalizaron 87 majadas, 56 corrales, 13 potreros y 13 molinos.

Cuadro N° 6
Españoles beneficiados – Venta y composición de tierras -1644-

		FANEGADAS				
		COMPOSICIONES	REMATE			
Apallasca	5	3	67	1 2	1	1,240
Tauca	5	56		33 1	2	3,016
Sihuas	8	21	12	8	2	1,166
Piscobamba	18	184	36	20 19	7 2	9,320
Ichohuari	27	345	112	9 14	2 4	9,313

41 A.G.N. Escribano: Álvaro Basilio Ortiz. Prot. Cit. Folio: 120-120v. Ver también Libro de Cuenta. Caja Real de Lima (H-3). Legajo: 25. Libro: 105. Folio: 31v.; Legajo: 26. Libro: 110. Folio: 22v.

42 A.G.N. Libro de Cuenta: Caja Real de Lima (H-3). Legajo: 25. Libro: 105. Folios: 28v.-29; Legajo: 26. Libro: 110. Folio: 14.

43 A.G.N. Libro de Cuenta. Caja Real de Lima (H-3). Legajo: 25. Libro: 105. Folio: 64v.; Legajo: 26. Libro: 110. Folio: 22.

Cuadro N° 6
Españoles beneficiados – Venta y composición de tierras –1644-
(continuación).

		FANEGADAS				
		FANEGADAS	REMATE			
Ichohuari	27	345	112	9 14	2 4	9,313
Allaucahuari	9	54	16	6 3		1,376
Collanapincos	11	37	27		1 2	1,266
Ichopincos	3	10				132
Total	86	714	272	69 49	13 9	26,989

Fuente: Elaborado por el autor en base del cuadro N° 2.

Del total de los beneficiados, los españoles ostentaban el 64.1%, los mestizos un 10.4%; ambos, como sector hispano-mestizo, regentaban casi las tres cuartas partes de todo las tierras compuestas y rematadas por el gobierno colonial; mientras la cuarta parte (25.3%), estaba en manos de los indios notables, siendo los repartimientos de Piscobamba e Ichohuari, a nivel de toda la provincia de Conchucos, donde se concentraba la mayor cantidad de beneficiarios, de todas las castas (85 personas), es decir, un 64.4% (ver el cuadro N° 7).

Cuadro N° 7
Distribución étnica de los beneficiados.

	VENTA Y COMPOSICIÓN DE TIERRAS -1644-			
	INDÍGENAS	MESTIZOS	ESPAÑOLES	
Apallasca	-	2	5	7
Tauca	3	-	5	8
Sihuas	-	-	8	8
Piscobamba	6	4	18	28

Cuadro N° 7
Distribución étnica de los beneficiados
(continuación).

	VENTA Y COMPOSICIÓN DE TIERRAS -1644-			
	INDÍGENAS	MESTIZOS	ESPAÑOLES	
Ichohuari	22	8	27	57
Allaucahuari	1	-	9	10
Collanapincos	2	-	11	13
Ichopincos	-	-	3	3
Total	34	14	86	134
%	25.37	10.44	64.17	100.00

Fuente: Cuadros N° 3 y 4.

Sin lugar a dudas, la segunda composición de tierras de 1644, marcó un hito en la historia regional de la sub-región de Conchucos, pues constituyó la base estructural del régimen de tierras en los siglos posteriores y el punto de partida de un proceso de mestizaje, así como la configuración de la gran propiedad territorial en los siglos posteriores.

Anexo 1

Real Cedula de 1631

EL REY

Conde de Chichón pariente de mis concejos de estado y guerra gentil hombre de cámara virrey gobernador y capitán general de la Provincia del Perú entre otros arbitrios que se me han propuesto para ayuda de los grandes gastos a que se halla obligado mi Real hacienda es uno que se compongan todas las tierras de sus provincias así de estancias de ganados como de sementeras, y havindose representado que muchos están compuestas por muy vajos precios y que resultaria grande aprovechamiento de darlos por nueva ventas y considerando el mayor beneficio de mis vasallos e inquietud que causaria a los poseedores de ellas, he tenido por bien de ordenaros y mandaros como

lo hago que en las tierras que estubieren compuestas con justo titulo de los virreyes no se innove con sus dueños y dejandolos en su pacifica posecion, pero si los tales o cualesquiera otros se ubieren introducido y usurpado mas de lo que les pertenece conforme a las medidas, en quanto a lo que tubieren de mas proveeris como se admita a moderada composición, y les despachéis nuevos titulos de ellos y todos los que estubieren por componer absolutamente haréis que se vendan a vela y pregón y se rematen en el mayor ponedor, dándosele a razón de censo al quitar conforme a las leyes y pragmáticas de los Reynos y el modo de las execucion de todo lo referido se os remita para que lo dispongáis con la menor costo posible, y para escusar lo que se puede seguir de la cobranza de lo que esta procediere ordenareis a los oficiales reales de mi Real Hacienda de cada distrito lo haga por su mano sin enviar ejecutores valiéndose para ello de la mano y autoridad de mis Audiencias Reales donde los ubiere y donde no de los corregidores, y avisarme de lo que en ello se hiciese. Fecha en Madrid a veinte y siete de mayo de mil seiscientos y treinta y un años. Yo el Rey.

Anexo 2

Capitulo De Carta

Con particular cuydado sea visto y reconocido lo que decís en horden a la causa por que vos y las personas que conbinieron en el acuerdo de hacienda que hisistes para dar forma al cumplimiento de las cedula más de veinte y siete de mayo de seisciento y treinta y uno sobre la benta y composición de tierras fuiste de parecer se suspendiesse su execusion y aparecido que sin envargo de todo ello se cumpla y execute lo que tenga rresuelto y mandado, si no lo haréis pues ninguno de quantos medios sean propuesto en beneficio de mi hacienda...y siendo assi se dificulta no ce quales es que se a de hallar inconveniente y en quanto a lo que rrepresentare de la costa poca confianza de personas a quien cometa su excelencia lo podeis disponer por los medios mas proporcionados que se ofrecieren como se recibir mano de los corregidores y oficiales de mi real hacienda y particularmente de la de los oydores de la Audiencia quando salieren a la vissita de la hazienda = digo de la tierra y pueblos deben hacer cada uno sin que por esta caussa se detengan mas de lo que sea acostumbra y en lo demás que proponéis cerca del embargo que esta podía causar por

la reducción que se pretende hacer de los yndios sobre que se discurrió en el dicho acuerdo de hacienda, con advertencia de procurar que stas composiciones se ajen en forma comúnmente dexando a los yndios parte de las tierras y ganados y reducciones que se hicieren pues sta no puede ser de tanto numero de gente que tenga necesidad de tantas tierras como hasta a qui y todo lo haréis ejecutando con el celo y atención que de vos fio y para que tenga efecto lo que su Majestad manda corriendo su execucion por mano de ministros de autoridad y satisfacción que se requiera... las rreferidas composiciones y ventas de tierras a los señores que salieron a las visitas de tierras de los distritos desta Real Audiencia de los Reyes, Charcas y Quito, cada uno en el suyo, los quales procuraran con la prudencia y buenos medios que juzgaren... y con advertencia que a de quedar a los yndios pressentes cumplidamente todas las que fueren suyas, y ubieren menester para ellos y sus familias y comunidades y las necesarias para los que se pudieren reducir o ya agregando con muy suficientes aguas para su beneficio a las que fueren o pudieren ser de regadío, y que las dichas composiciones y ventas sean de suerte que no sea ocasión a los españoles, mestizos y mulatos, bivan entre ellos en contradicción a las ordenes que están dadas, por los graves inconvenientes, que desuso resultan y las dudas y dificultades que en razón de todo, ello se ofreciesen y fuere de calidad que toque a yntereses de tercero las determinaran y executaran conforme a derecho, reservándolos de apelaciones a la audiencia de su distrito en lo que sigun en el debieren hacerlo y los que pertenecieren a gobierno las comunicaren con su excelencia del señor Virrey y que los subcediere para que se pueda tomar resolución en ellas y a las personas con quien se hicieren las dichas composiciones y ventas, les harán dar los testimonios necesarios para que dentro del termino que se les señalare ocurran al gobierno a sacar las dichas composiciones y titulo que huvieren menester que para todos ello... y concerniente les daba la comisión y facultad cuan amplia bastantemente se requiere y con inserción deste auto se despacharan a cada uno de los oydores que salieren a la dicha visita...

Fuente: A.G.N.

Causas civiles. Legajo: 270. Cuaderno: 1020. Folios: 63–64, 71–73v.

REFERENCIAS

I.- Archivo General de la Nación (A.G.N.)

- AGN (Perú), Protocolo Notarial, Protocolo N° 1317, 1641–1647.
1. Protocolos Notariales:
 - Escribano: Álvaro Basilio Ortiz. Protocolo N° 1317, (1641–1647).
 2. Real Audiencia (Causas Civiles):
 - Legajo: 270. Cuaderno: 1020. Año: 1691.
 3. Título de Propiedad:
 - Legajo: 22. Cuaderno: 419.
 - Legajo: 22. Cuaderno: 420.
 - Legajo: 34. Cuaderno: 649.
 4. Corte Suprema de Justicia de Lima. Tierras y Haciendas. Causas Civiles:
 - Legajo: 4. Cuaderno: 28.
 5. Miscelánea:
 - Título de composición de la hacienda de Andaymayo. N° 0929 (1740).
 6. Real Hacienda. Composición de Tierras Indígenas. Legajo: 6.
 7. Derecho Indígena:
 - Legajo: 9. Cuaderno: 122.
 8. Colección Francisco Moreyra y Matute:
 - Legajo: 2. Cuaderno: 35.
 9. Libro de Cuenta: Caja Real de Lima (H-3):
 - Legajo: 25. Libro: 105.
 - Legajo: 26. Libro: 110.
 - Legajo: 27. Libro: 110 y 111.
 - Legajo: 36. Libro: 136.

II. Archivo Arzobispal de Lima. (A.A.L.)

1. Capellanía:

Legajo: 157. Expediente: 36.

Legajo: 100 Expediente: 53.

2. Causas Civiles:

Legajo: 46. Expediente: II.

3. Derecho Parroquial:

Legajo: II. Expediente: 39.

III. Archivo Regional de la Libertad (A.R.L.)

1. Causas Ordinarias:

- Legajo: 195. Expediente: 1297.

IV. Archivo Parroquial de Piscobamba (A.P.P.)

- Libro de Matrimonios. Matrimonio de Juan Jara de Espinoza con Isidor Chaupe.

BALLESTEROS BERETTA, Antonio.

1963 Historia de España y su influencia en la historia universal. Madrid, t. VI.

1957 “Cédulas y provisiones sobre repartimientos de tierras”. En: Revista del Archivo Nacional del Perú. t. 20-21. Lima.

CHOCANO, Magdalena.

1988 “Población y etnicidad en el callejón de Conchucos, siglo XVIII”.

En: Comunidades campesinas. Cambios y permanencias. Chiclayo. pp. 209-228.

ESPINOZA SORIANO, Waldemar.

1974 “El curacazgo de Conchucos y la visita de 1543”. En: Boletín del Instituto Francés de Estudios Andinos III. Lima. pp. 9-31.

1981 “La sociedad andina colonial”. En: Historia del Perú. Tomo: IV. Lima.

GLAVE, Luis Miguel y REMY, María Isabel.

1983 Estructura agraria y vida rural en una región andina. Ollantaytambo entre los siglos XVI y XIX. Estudios Rurales Andinos Bartolomé de las Casas. Cusco.

HIDALGO, Jorge y otros.

1990 Composiciones de tierras en el corregimiento de Arica. La visita de Diego de Baños y Sotomayor en 1643. Lima.

LEÓN GÓMEZ, Miguel.

1994 Santo Toribio de Mogrovejo apóstol del Callejón de los Conchucos. Prelatura de Huari.

LEVILLER, Roberto.

1925 Gobernantes del Perú. Cartas y papeles. Siglo XVI. Tomo: IV. Madrid.

LOHMANN VILLENA, Guillermo.

1983 Los regidores perpetuos del Cabildo de Lima (1535–1821). Diputación Provincial de Sevilla. Volumen 2.

LOREDO, Rafael.

1958 Los repartos. Bocetos para la nueva historia del Perú. Lima.

MACERA, Pablo

1977 “El arte manual cusqueño, siglos XVI-XX”. En: Trabajos de Historia. Tomo: 2. Instituto Nacional de Cultura. Lima.

OTS CAPDEQUI, José María.

1946 El régimen de tierras en América Española.

1991 Patriarcas provinciales. La tenencia de la tierra y la economía de poder en el Perú colonial. Versión española de Nellie M. Zúñiga. Madrid. Editorial Alianza.

ROBLES. N. M.

1970 La provincia de Huamalíes. Esbozo neohistórico. Lima.

VARGAS UGARTE, Rubén.

1971 Historia general del Perú. T III. Lima.

VERGARA, Teresa.

1999 “Tan dulce para España y tan amarga y exprimida para sus naturales. Lima y su entorno rural ss. XVI y XVII”. En: Diálogos N° 1. Lima.